Providencia: Sentencia del 4 de diciembre de 2014.

Radicación No. : 66001-31-05-005-2013-00666-01

Proceso: FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR

Demandante LUZ STELLA OVIEDO LONDOÑO

Demandado: INSTITUTO DE SEGUROIS SOCIALES

Juzgado de origen: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira (Risaralda)

Magistrado Ponente: Dr. JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ

SALVAMENTO PARCIAL: Dra. ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

TEMA:

 **DECISIÓN QUE DEBIÓ FALLARSE CON PERSPECTIVA DE GENERO:** En el presente caso, la entidad demandada pretende el levantamiento del fuero sindical de una MUJER para proceder a despedirla, circunstancia que evidentemente la pone en estado de vulnerabilidad al encontrarse ad portas de ser una desempleada más, con escasísimas posibilidades de volver a ser vinculada laboralmente no solo por su condición de mujer sino por su edad.

Con el fin de evitar un despido inminente, la demandada adujo en su defensa que hace parte de la junta directiva de otro sindicato y lo probó con el respectivo certificado, circunstancia que era relevante en su caso, pues exigía del juez una actitud proactiva y no la ser un simple convidado de piedra como lo fueron tanto la jueza de instancia como la mayoría de la Sala. En efecto, una acción afirmativa en pro de las circunstancias de vulnerabilidad de la demandante está en la facultad del juez de advertir que si bien se levanta el fuero de la mujer demandada frente a la organización sindical que se vinculó a la Litis, la entidad demandante no podía despedirla hasta tanto se levantara el otro fuero que la ampara. El silencio frente a esa circunstancia de la Sala mayoritaria expone a esta mujer a que sea despedida obligándola a acudir a la jurisdicción laboral a reclamar sus derechos sindicales, con los consecuentes costos en tiempo y en dinero, situación que se torna especialmente delicada al encontrarse para entonces sin trabajo, es decir, sin recursos económicos suficientes ni siquiera para solventar sus propias necesidades, y con mayor razón sin la posibilidad de costear los costos de un nuevo proceso.

# SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto, si bien comparto la decisión de levantar el fuero sindical de la demandante, me parece que la decisión se quedó corta por las siguientes razones:

En el proceso, siendo una de las partes una MUJER, debió fallarse aplicando criterio de perspectiva de género, máxime cuando se trata de una MUJER AFORADA contra quien se está pidiendo permiso para levantar su fuero sindical y de esa manera proceder a despedirla, es decir, se trata de una MUJER EN ESTADO DE VULNERABILIDAD. En la discusión del proceso advertí esa circunstancia y si bien se adicionó el proyecto inicialmente presentado por el Ponente en el sentido de referirse a la defensa de la demandada, quien alegó y probó en el proceso **que hace parte de la junta directiva de otro sindicato**, dicha referencia no es suficiente para predicar que en este asunto se tuvo en cuenta perspectiva der género, pues en vez de asumir una acción afirmativa en favor de la mujer aforada *–como correspondía en virtud de la cláusula de no discriminación del artículo 13 de la Constitución Política-*  lo que se hizo fue lavarse las manos frente a la realidad de la mujer demandada, como paso a explicar.

La **perspectiva de género, es una metodología que pretende visibilizar y superar las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres,** de manera que la aplicación de esta metodología implica detectar los criterios sospechosos de discriminación orientados a determinar si estamos ante un caso de género, uno de los cuales es, sin duda, si se encuentra de por medio una mujer en la decisión judicial que se va a tomar y si además concurren en esa mujer otras circunstancias de vulnerabilidad (madre cabeza de familia, desplazada, afro-descendiente, indígena, pre-pensionable, tercera edad, víctima de violación o lesiones personales, víctima de la confrontación armada, etc. etc.) que sean relevantes para el estudio del caso independientemente de la decisión que se vaya a tomar.  Una vez determinado que estamos ante un caso de género, le corresponde al juzgador tomar una acción afirmativa tendiente a superar la condición de vulnerabilidad en que se encuentra esa mujer, a efectos de hacer efectivo el derecho a la igualdad material que le asiste.

En el presente caso, la entidad demandada pretende el levantamiento del fuero sindical para proceder a despedirla, circunstancia que evidentemente la pone en estado de vulnerabilidad al encontrarse ad portas de ser una desempleada más, con escasísimas posibilidades de volver a ser vinculada laboralmente no solo por su condición de mujer sino por su edad, toda vez que si bien no obra prueba de su edad actual, de los hechos de la demanda se infiere que aquella está vinculada al ISS desde hace 27 años (desde 1.987) lo que de suyo hace presumir que ya no es una mujer joven, lo que constituye otra desventaja más en su contra toda vez que en Colombia la tasa de desempleo es mayor en el género femenino frente al género masculino y dentro del grueso de mujeres desempleadas, el mayor número lo representan las mujeres mayores de 35 años.

Con el fin de evitar un despido inminente, la demandada adujo en su defensa que hace parte de la junta directiva de otro sindicato y lo probó con el respectivo certificado, circunstancia que era relevante en su caso, pues exigía del juez una actitud proactiva y no la ser un simple convidado de piedra como lo fueron tanto la jueza de instancia como la mayoría de la Sala. En efecto, una acción afirmativa en pro de las circunstancias de vulnerabilidad de la demandante está en la facultad del juez de advertir que si bien se levanta el fuero de la mujer demandada frente a la organización sindical que se vinculó a la Litis, la entidad demandante no podía despedirla hasta tanto se levantara el otro fuero que la ampara. El silencio frente a esa circunstancia de la Sala mayoritaria expone a esta mujer a que sea despedida obligándola a acudir a la jurisdicción laboral a reclamar sus derechos sindicales, con los consecuentes costos en tiempo y en dinero, situación que se torna especialmente delicada al encontrarse para entonces sin trabajo, es decir, sin recursos económicos suficientes ni siquiera para solventar sus propias necesidades, y con mayor razón sin la posibilidad de costear los costos de un nuevo proceso. Exponer a esta mujer a tales obstáculos en términos de género es violar su derecho de defensa, su derecho al mínimo vital, su derecho de asociación, y su derecho de acceso a la administración de justicia, perpetuando con esa decisión la discriminación de género en nuestro país.

En estos términos sustento mi aclaración de voto.

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**Magistrada**

*Fecha ut supra.*